



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

REGISTRO N° 20/04

2639

BUENOS AIRES, 20 ENE 2004

VISTO el Expediente N° 1.070.233/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 108/112 de los autos de referencia, obra el acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988), con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que el ámbito territorial y el personal del acuerdo de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 le imponen al Ministerio de Trabajo, Empleo Y Seguridad Social la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restante actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

D.N.R.T.
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>



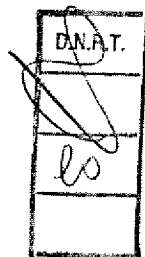
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que por lo expuesto, corresponde fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744, modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones con vigencia 1 de Junio de 2003 en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 464,45) y el tope indemnizatorio correspondiente en la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.393,35), el importe promedio de las remuneraciones, con vigencia 1 de Noviembre de 2003 en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 657,30) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 1.971,90), el importe promedio con vigencia 1 de Diciembre de 2003 en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 695,80) y el tope indemnizatorio correspondiente en la suma de DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 2.087,40), el importe promedio con vigencia 1 de Enero de 2004 en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 734,80) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 2.204,40), el importe promedio con vigencia 1 de Febrero de 2004, la base promedio en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 773,60) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 2.320,80).

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que asimismo, se encuentran acreditados en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Declarar homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.), glosado a fojas 108/112 de los autos de referencia

ARTICULO 2º: Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones con vigencia 1 de Junio de 2003 en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 464,45) y el tope indemnizatorio correspondiente en la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.393,35), el importe promedio de las remuneraciones, con vigencia 1 de Noviembre de 2003 en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 657,30) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 1.971,90), el importe promedio con vigencia 1 de Diciembre de 2003 en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 695,80) y el tope indemnizatorio correspondiente en la suma de DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 2.087,40), el importe promedio con vigencia 1 de Enero de 2004 en la suma de SETECIENTOS TREINTA





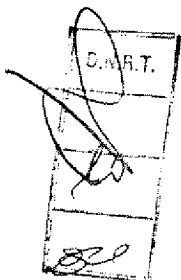
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 734,80) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 2.204,40), el importe promedio con vigencia 1 de Febrero de 2004, la base promedio en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 773,60) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 2.320,80).

ARTICULO 3°: Regístrese esta Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, obrante a fojas 108/112 del Expediente N° 1.070.233/03.

ARTICULO 4°: Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5°: Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.



RESOLUCION S.T. N°

04

DR. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO